



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dos de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00182 00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA LA PREVISORA SA – FIDUPREVISORA SA como
vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE
CAPRECOM LIQUIDADO - CAPRECOM LIQUIDADO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE VALDIVIA

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que el extremo demandante corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la demanda ordinaria laboral referida, para que en el término de cinco (5) días hábiles, la parte demandante proceda a subsanar las siguientes falencias:

- Deberá aportar la prueba denominada “INFORMACIÓN SUMINISTRADA, LA CUAL PUEDE SER CORROBORA PARA EFECTOS DE SU AUTENTICIDAD Y VALIDEZ, PROBATORIA”, esto es, el soporte documental de la prestación de servicios que sustenta el cobro, toda vez que ninguno de los links relacionados bajo el nombre antes mencionado está habilitado.
- Deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el

demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado Pablo Malagón Cajiao, portador de la TP 246.550 del CSJ, para que represente los intereses de FIDUCIARIA LA PREVISORA SA – FIDUPREVISORA SA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO - CAPRECOM LIQUIDADO, en los términos de la escritura pública aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

DAD

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 97 del 3 de agosto de
2021.



Secretario